



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO:2013-17-01-09-P0015196

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PROYECTO ENSAMBLE
S.A. ARENSSAMBLE**

CUANTIA: USD 800,00

Di: 4 copias

AMS

[REDACTED] Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes [REDACTED], ante mi doctor, **JUAN VILLACIS MEDINA**, [REDACTED] del cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: **NORMA JANNETH SILVA MEDINA** y **JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA**; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo contenido literal que íntegramente transcribo es el siguiente: /

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de la Sociedad Anónima denominada **PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: **NORMA JANNETH SILVA MEDINA** y **JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA**; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Los comparecientes antes mencionados, manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, denominada **PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE**, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y más normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las demás normas que contemplan las siguientes cláusulas de los **ESTATUTOS SOCIALES**, que a continuación se inserta: **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.** ~~La sociedad denominada~~

~~se constituye en la República del Ecuador y~~



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el ~~XXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXX~~ Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de

la Compañía ~~XXXXXXXXXXXX~~ que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO.- El objeto de la compañía será: a) ~~Diseño, creación,~~

~~servicios de consultoría y gestión de proyectos urbanos, comerciales, industriales y~~

~~de decoración de interiores.~~ b) La producción,

comercialización, exportación, mantenimiento, representación, transformación

en todo lo que se refiere a las actividades de diseño, creación, desarrollo y

distribución de mobiliario y productos de decoración de interiores. c)

Importación, exportación, representación, comercialización de todo tipo de

muebles, productos, insumos, equipos y maquinarias de lo referente con el

diseño, creación, desarrollo y distribución de muebles y productos de acabados

y decoración de interiores. d) Desarrollo, manejo o transformación de mobiliario

y productos de decoración de interiores o de cualquier tipo de bien. e)

Prestación de servicios de consultoría: Planificación urbana y arquitectónica,

Rehabilitación y Gestión de proyectos urbanos y arquitectónicos con especial

interés en áreas patrimoniales; Asesoramiento y Diseño de proyectos

arquitectónicos y de ingenierías. Todos los demás servicios profesionales,

científicos y técnicos relacionados con la arquitectura, la ingeniería y el diseño

interior. f) Asesoramiento, Diseño y acabados de la construcción de espacios

F4330.20

interiores y exteriores. g) Promover, invertir, construir edificaciones de uso industrial, comercial, institucional, de equipamiento urbano y residencial de una, dos o más viviendas, así como todos los servicios relacionados al ámbito de la construcción. h) Constituir empresas, consorcios y alianzas estratégicas para el desarrollo y construcción de proyectos inmobiliarios. i) Importación, exportación, comercialización, representación de empresas de mobiliario, decoración y acabados de la construcción, así como de productos terminados e intermedios que sean de madera, metal, plástico, vidrio, concreto, aluminio, cerámica, piedra y de aquellos que se utilizan en el diseño, creación, producción y distribución de mobiliario y acabados de la construcción. j) La compraventa, administración y explotación de muebles, inmuebles, e insumos incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos, prestación de servicios, pudiendo la Compañía para el cumplimiento de sus finalidades adquirir derechos, importar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social. k) La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la Compañía. l) La Compañía podrá comprar, vender, adquirir a cualquier título toda clase de inmuebles. ll) La compra, venta, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de muebles e inmuebles, urbanos o rurales, relacionados con su objeto social; la Compañía no realizará leasing financiero. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. m) Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio y asesoría no prohibidos por las leyes. n) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000003

lo disponga la Ley. o) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. p) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de mobiliario de uso urbano, comercial, industrial y residencial, así como de productos de decoración. q) La Compañía podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad de las previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. r) En fin, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de inmuebles, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacione con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse en Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo, podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales, vinculadas con sus actividades; para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

social de la compañía es de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00) dividido en

ochocientos acciones de un dólar cada una.- Los futuros aumentos o

disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de

Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles.

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción.

ARTICULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General; y, fiscalizada por el Comisario. **SEIS PUNTO UNO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios, y adoptar la correspondiente resolución; Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; c) Resolver sobre utilidades; d) Designar liquidadores de la Compañía; e) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; f) Podrá interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos de plazo no se contarán el día de publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse Junta General deberá estar presente al menos la mitad del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 5006004

capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente. Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director provisional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.

DOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General para un período de [REDACTED], pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos; c) Supervisar el

normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los presente estatutos; y, d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos. **SEIS**

SEIS PUNTO CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **SEIS** meses, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. **SEIS PUNTO CINCO: DEL SECRETARIO GENERAL.-**

El Secretario General, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo las obligaciones que le señale la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, contratará personal, empleados y trabajadores, determinando cuáles son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

SEIS PUNTO SEIS: REEMPLAZOS.-

En caso de impedimento de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SEIS PUNTO CINCO: FUNCIONES.-**

El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento en caso de remoción, en el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.- La Junta General del Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO OCTAVO: LIQUIDACION.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO NOVENO:**

DECLARACIÓN.- Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o

que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

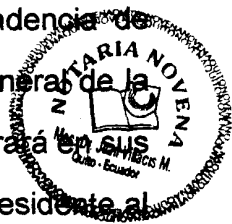
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES
NORMA JANNETH SILVA MEDINA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400
JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800

Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital de contado y efectivo. **TRES PUNTO UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a la doctora Norma Alexandra Ordóñez Flores, casillero judicial número cuatro mil doscientos veinte y dos para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, así como para que registre los nombramientos de los funcionarios de la compañía en el Registro Mercantil; y, demás trámites correspondientes al perfeccionamiento de los fines constantes en este documento. **TRES PUNTO DOS:** Se inserta como documento



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000006

habilitante, la reservación del nombre otorgada por la Superintendencia de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora NORMA JANNETH SILVA MEDINA, quien durará en sus funciones por el período estipulado en el presente Estatuto, como Presidente, al señor JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA. **CLAUSULA QUINTA:**



JURISDICCION.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americano, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con sus respectivos suplentes, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdo, en dar la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Usted señor Notario, incluirá las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. Hasta aquí la minuta, misma que se halla firmada por el doctor José Cadena B., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión cincuenta y uno del Foro de Abogados, para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firma en
unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.



N. Janneth Silva Medina

SRA. NORMA JANNETH SILVA MEDINA

c.c. 060249158-1

c.v.

Juan Carlos Arostegui Saquicela

SR. JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA

c.c. 171031303-0

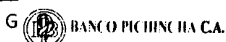
c.v.

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

000007

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 06 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 299900510001, el (la) Sr. (a) (ita): ORDOÑEZ FLORES NORMA ALEXANDRA

Con Cédula de Identidad: 1711476737 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	NORMA JANNETH SILVA MEDINA	0602491581	\$ 400	USD
2	JUAN CARLOS AROSTEGUI SAQUICELA	1710313030	\$ 400	USD
3			\$	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
TOTAL			\$ 800.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7553820
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDONEZ FLORES NORMA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2013 8:59:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

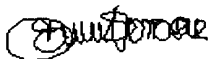
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

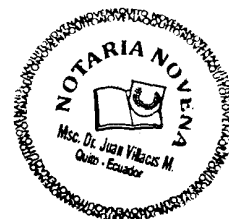
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

00000008



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171031303-0



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AROSTEGUI SAQUICELA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO **1968-08-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA SOLEDAD
SALAZAR DAVILA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AROSTEGUI LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAQUICELA ZELMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-12-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-13

2333E1222

001079 824

[Signature]

JUAN AROSTEGUI S.

EL REGISTRADOR GENERAL

FRANCA DEL CÍDULO AITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

3535955

IMP. 10M. 02

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s)
Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N. 060249158-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA MEDINA
NORMA JANNETH

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1971-07-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
EDGAR O
NARANJO NARANJO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ARQUITECTO E3843H1221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SILVA JAMES ROGELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA BETTY DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-12

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016-0128 0602491581

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SILVA MEDINA NORMA JANNETH

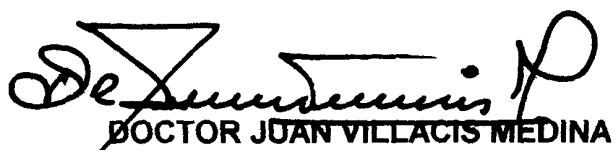
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUINSCRIPCIÓN 1
MAQUITO LA CAROLIN
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
PROYECTO ENSAMBLE S.A ARENSSAMBLE firmada y sellada en
Quito, trece de noviembre del año dos mil trece.-



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

1 RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la
2 Resolución No. SC.IJ.DJD.Q.13.006275 de fecha veinte y tres de
3 diciembre de dos mil trece emitida por la Superintendencia de Compañías,
4 tomé nota de la APROBACIÓN de la compañía PROYECTO
5 ENSAMBLE S.A ARENSSAMBLE al margen de la matriz de la escritura
6 pública de Constitución de la Compañía, celebrada ante el Notario
7 Noveno Encargado, Juan Villacis Medina, el ocho de noviembre del dos
8 mil trece, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo

9

10

Quito, 16 de enero del 2014

11

12

13

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

14

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

15





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8135

Quito, 20 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTO ENSAMBLE S.A. ARENSSAMBLE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO